

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 00377 00

Para los efectos legales a los que haya lugar, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en el aparte final del auto calendado el 31 de mayo de 2023 (PDF 53), mediante el cual se dispuso que el escrito mediante el cual descorre el traslado de las exceptivas formuladas por la curadora *ad-litem* fue presentado de manera extemporánea.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR el día 12 de junio de 2024 a la hora de las 8:30 am para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán la conciliación, el interrogatorio oficioso a las partes, la fijación del litigio y el control de legalidad.

2.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores Edgar García Sánchez, Ana Abigail Mendoza Mendoza y Mariela Sánchez Martínez, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia inicial.

Inspección Judicial: Se decreta la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, la cual se llevará a cabo el día señalado para la audiencia inicial.

De oficio se dispone que dicha diligencia sea con intervención de perito y se designa como tal a LUIS FERNANDO GUAQUETA RINCON quién aparece en la lista de la ANA en la categoría de “inmuebles

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

urbanos". Instesele para que la diligencia de posesión acredite estar inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores.

Por Secretaría comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, prevéngase al perito que con antelación a la fecha de la diligencia deberá llegar experticia respecto a la ubicación linderos e identidad del inmueble pedido usucapión y el que es objeto de dictamen.

3.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada (Curadora ad-litem):

Documentales: Las aportadas con la demanda y las demás obrantes en el expediente, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante Ana Judith Durán de Albarracín, el cual será recaudado en la audiencia acá programada.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.**

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el microsítio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3439935f9e608faeff7217e25f19ce3893a7564c3bdf47d145802060b46381cf**

Documento generado en 31/01/2024 07:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 00377 00

Procede el despacho a decidir las excepciones previas formuladas por la curadora ad-litem que representa a las personas indeterminadas.

ANTECEDENTES

La referida curadora propuso las excepciones previas que rotulo *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”* e *“inexistencia del demandado”*, contenidas en los numerales 3º y 5º del artículo 100 del C.G.P.

Como fundamentos de las defensas, argumentó que el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso señala que la demanda deberá cumplir -los demás requisitos exigidos por la ley- a su vez que el canon 375 ibidem, dispone que para la declaración de pertenencia deberá acompañarse el certificado de tradición del predio de mayor extensión, en caso que el pretendido haga parte de aquel; sin embargo, con la demanda se allegó prueba del folio de matrícula número 50S40143897 y el certificado especial de que trata el numeral 5º del que se establece que folio de matrícula 50S-40143897 fue segregado del folio de matrícula número 50S-40143896, último que no se allegó con la demanda.

De otro lado, en cuanto a la inexistencia del demandado, reseñó que así se lee del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble con folio de matrícula 50S-40143897, cuando afirmó que **“NO EXISTE TITULAR INSCRITO DE DERECHO REAL DE DOMINIO”**; por lo anterior, solicita se declaren prosperas las exceptivas formuladas.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas que en forma taxativa contempla el artículo 100 del Código General del Proceso, ya en diversas oportunidades se ha dicho, constituyen verdaderos impedimentos procesales y como tales han de referirse a su forma, no a la cuestión de fondo pues tienen como finalidad sanear el trámite

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

desde el comienzo, a fin de evitar en lo posible nulidades posteriores o sentencias inhibitorias.

Así, descendiendo al caso objeto de estudio, *-lo primero sea indicar que las excepciones previas tienen como fin esencial sanear el procedimiento para que el litigio se dirija hacia una sentencia de fondo*², por ende, constituyen un medio de defensa para que la parte demandada exponga las falencias de tipo formal en que ha incurrido la actora al momento de impetrar la acción a fin de lograr su subsanación o ante la imposibilidad de que esto ocurra propender por la terminación del proceso.

La inepta demanda, específicamente, hace referencia a la ausencia de los requisitos formales establecidos en la ley, los cuales están contemplados en los art. 82 y 84 del Código General del Proceso, el primero de los cuales describe cuáles son las indicaciones que debe contener el libelo genitor necesarias para la identificación de las partes, así como, de los supuestos de hecho y de derecho y las pretensiones de la demanda; las pruebas solicitadas, la clase de proceso que se impetra, el juramento estimatorio y la cuantía del mismo; el segundo, por su parte, establece los documentos que deben acompañarse a la demanda, necesarios para demostrar la existencia y capacidad de las partes, la legalidad del apoderamiento y las pruebas esgrimidas.

Ahora, en lo que refiere a la exigencia del artículo 84 del C.G.P. al que hace mención la parte demandada, la cual debe verificarse en concordancia con el numeral 5 del artículo 375 del CGP, resulta suficiente con volver sobre el escrito de demanda y los anexos a ella acompañados, para determinar que en efecto se adosó el folio de matrícula No. 50S-40143897 del que se lee que su apertura fue a raíz del folio de matrícula No. 50S-40143896.

En efecto, las reglas recogidas en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que al libelo debe acompañarse «...*un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. **Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este...***».
(subraya y negrilla adicionada por el despacho)

De este modo, sin mayor esfuerzo, deviene el fracaso de la defensa propuesta, pues de la hermenéutica trasuntada se extrae que el requisito de aportar el certificado del predio de mayor extensión es en el evento en que el predio pretendido en usucapión haga parte de aquél, en otros términos, que no se haya segregado o no se haya individualizado con folio de matrícula diferente; sin embargo, en el presente asunto el fundo reclamado sí cuenta con su folio de

² CANOSA Torrado Fernando, Las excepciones previas y los impedimentos procesales. Ediciones Doctrina y Ley.

matrícula inmobiliaria independiente del predio mayor extensión al que alguna vez perteneció.

En cuanto a la segunda exceptiva, relativa a la inexistencia del demandado, conviene acotar que esta excepción se estructura ante la inexistencia jurídica de la persona demandada, sea natural o jurídica.

Al respecto debe anotarse que dicha excepción ““(…)se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció”³, eventos en los que no encaja el fundamento aquí expuesto, en la medida en que la demanda sub lite se dirige contra personas indeterminadas, y lo invocado como sustento de la exceptiva atañe más a la “inexistencia” pero, según se alega, “de titular inscrito de derecho real de dominio”, aspecto que corresponde a otro debate de fondo, según las implicaciones que ello pueda tener para decidir la litis, pero no estructura una inexistencia de quien haya sido convocado en el libelo genitor, pues se itera la demanda se dirigió contra personas indeterminadas.

En ese orden, la exceptiva de inexistencia de demandado está llamada al fracaso.

Concordante con lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones previas propuestas.
- 2.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.**

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General Del Proceso- Parte General- Hernán Fabio Ediciones DUPRÉ2016.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735a48c4b2139c7ed1bc4abb919b8c68251ce182f13a5ca1ff23ea37f13caaea**

Documento generado en 31/01/2024 07:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00025 00

Obre en autos la respuesta emitida por la Cámara de Comercio (*Registro 72*), en el que da cuenta la inscripción del auto de apertura del proceso de reorganización en el registro mercantil de la persona natural MARTHA LUCIA CHAMBUETA LOPEZ.

De otro lado, requiérase a las Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, para que informen el trámite impartido al oficio No. 763 del 24 de mayo de 2023, reiterado mediante correo el 29 de noviembre de 2023 (*Registro 74*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aa3c941d666a3ae60a680939179a94a59d091f6d72d081d2cbc6770a99fde1**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico del 1 de febrero de 2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 0261 00

1. En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (*Registro 0053*), el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO al poder que le fuera conferido por la demandante RECIBANC S.A.S. Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Revisado el poder visible en el registro 0054, el despacho le reconoce personería adjetiva a la profesional del derecho MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO para actuar en representación de la demandante RECIBANC S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido. (*Art. 5º de la Ley 2213 de 2022*)

3. Considerando que la parte demandante no acreditó lo ordenado en auto que antecede, esto es, no ha allegado constancia de la remisión del citatorio con la respectiva certificación de entrega a la demandada BLANCA CECILIA VILLAMIL DE CARRILLO, a efectos de valorar la validez del aviso que reposa en el PDF 0030; se insta al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que acate lo ordenado dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Secretaría, contrólese el término acá ordenado, fenecido o cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 1 de febrero de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f87198bbba6ce3d986abe0a9a621b5c9205389f7d783bdc2c4dbde34d4a063**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 0261 00

Obre en autos la contestación² remitida por la convocada al trámite incidental de regulación de honorarios.

Ahora bien, por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

1.- SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 29 de mayo de 2024, a efectos de realizar la audiencia de que trata el canon 129 del Código General del Proceso.

2.- De conformidad con el artículo 129 aludido, y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

2.1.- Parte incidentante:

Documentales: Las adosadas y relacionadas en el escrito de formulación del incidente, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.2.- Parte incidentada:

Documentales: Las adosadas y relacionadas en el escrito que descurre eel traslado, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

2.3.- De oficio: Se ordena los interrogatorios de parte del incidentante, o JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA y del representante legal de la entidad incidentada RECIBANC S.A.S.

3.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la vista pública se realizara de manera virtual a través de la Plataforma Teams o cualquier otra de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se remitirán las indicaciones y el link vía correo electrónico para que se realice la conexión con la suficiente antelación.

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado con ese objetivo, disponible en el micrositio web de la

¹ Estado electrónico del 1 de febrero de 2024

² C02RegulacionHonorarios, registro 0004

rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional; por ese medio, igualmente, se podrá instar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ead35dae58486c1054fe63500f1ef72108c302a3bbb83068c9e773cbe2fd06**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2021 – 00367 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto, el señor ALLAN HORACIO ACOSTA VELÁSQUEZ interpuso demanda ejecutiva en contra de ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO, a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en la letra de cambio con vencimiento el 20 de septiembre de 2019, junto con los intereses de mora a que hubiere lugar, el cual fue aportado como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales y una vez subsanada la demanda, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las cantidades allí descritas, mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021.

El demandado ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, por conducto de curador *ad-litem*, previo emplazamiento, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro, se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y el estatuto comercial, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado el 20 de septiembre de 2021.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.260.000.
- 5.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfe4d48e7c9986f11cfa52bc89e45224e73704fb65d34b7f99fc69f7fbbd760**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00033 00

Téngase en cuenta que, en firme el auto por medio del cual se tuvo por notificada a la compañía Proyectar Construcción y Consultoría S.A.S., citada como listiconsorte, aquella, dentro del término de traslado, guardó silencio.

Ejecutoriado este proveído, por secretaría ingrese las diligencias al despacho para proceder con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb2f8d50e09a1b600343360baeec123983f98c2e96554829960e753212d76f**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Estado electrónico del 1 de febrero de 2024

OFICIO 2023-01-921451

Apoyo Judicial Supersociedades <CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Jue 23/11/2023 10:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado

Señor(a)

ccto05bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Apoyo Judicial Supersociedades**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Apoyo Judicial Supersociedades](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina



Al contestar cite el No. 2023-01-921451

Tipo: Salida Fecha: 22/11/2023 11:12:28 PM
Trámite: 17522 - PETICIONES SECRETARIALES LIQUIDACIÓN
Sociedad: 830119426 - ESTUDIOS PROYECTOS Exp. 65306
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: - Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-286760

Bogotá D.C.,

Doctora:

Elsa Marina Páez Páez

Secretaria

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remisión vía e-mail

Ref. Proceso 1101 31 03 005 2022 00479 00 Ejecutivo de Mayor Cuantía de ESPYN S.A.S. Nit 830.119.426-8 Contra Manuel Higuera Sabogal C.C 19.074.754.

Respetada Doctora:

En atención a su Oficio No. 1322, radicado al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad bajo el número 2023-01-869143 del 31 de octubre de 2023, a través del cual, entre otras cosas, solicita allegar el auto proferido por esta Entidad con el que se decretó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS S.A.S. – ESPYN S.A.S.**, con Nit. 830.119.426-8, y el señor **JUAN DAVID GONZÁLEZ LAGARMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.384.757, en su condición de representante legal y accionista de la sociedad.

De manera atenta, adjunto al presente oficio nos permitimos remitir Auto No. 2023-01-461551 del 24 de mayo de 2023, por el cual esta Superintendencia decreto la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad en mención y su representante legal.

De otra parte y respecto a la solicitud de precisar si hay lugar a remitir o suspender las diligencias en las que la intervenida funge como ejecutante frente a su Despacho, lo anterior en virtud del proceso de intervención antes mencionado, de manera atenta, nos permitimos informar que, por ser competencia de la Dirección de Intervención Judicial de esta Entidad, a la fecha, estamos dando traslado de su escrito a la referida Dirección, para que procedan a dar respuesta a sus oficios N° 921 y Oficio No. 1322, radicados ante esta

Página: | 1

Entidad bajo los números 2023-01-590947 del 19 de julio de 2023 y 2023-01-869143 del 31 de octubre de 2023.

Cordialmente,



JANNETH ANDREA FLOREZ CARO
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-869143
ANEXO: COPIA AUTO NO. 2023-01-461551 DEL 24 DE MAYO DE 2023
FUN: J5484

RE: OFICIO 2023-01-921451

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 11:18 AM

Para: Apoyo Judicial Supersociedades <CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Buenos días, al descrgar el segundo archivo anexo: PROBLEMAS AL DESCARGAR EL ARCHIVO, esto es : NO ABRE radicado BDSS01-#114145750-1-1-2023-0PDF .

Efigenia Ramírez s

EScribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Reciba un cordial saludo

Asunto: **Acuse de Recibido**

El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá

Le informa, que su petición ha sido recibida en la fecha del presente correo.

En consecuencia, se procederá a darle el trámite judicial pertinente.

Cordialmente,



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00

p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

De: Apoyo Judicial Supersociedades

Enviado: Jueves, 23 de Noviembre de 2023 10:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: OFICIO 2023-01-921451

Señor(a)

ccto05bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Apoyo Judicial Supersociedades**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Apoyo Judicial Supersociedades](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Entregado: RE: OFICIO 2023-01-921451

postmaster@supersociedades.gov.co <postmaster@supersociedades.gov.co>

Jue 23/11/2023 11:18 AM

Para: Apoyo Judicial Supersociedades <CORREOCERTIFICADO@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

RE: OFICIO 2023-01-921451;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Apoyo Judicial Supersociedades](#)

Asunto: RE: OFICIO 2023-01-921451

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 0479 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades, al oficio No. 921 del 7 de julio de 2023, y póngase en conocimiento de las partes para que lo estimen pertinente. (*Registro 0032*)

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo al auto arrimado en el registro 00028, OFICIESE a dicha entidad a fin de que, en el término máximo de diez días indique si el interventor designado ya se encuentra posesionado e indique los datos de notificación del mismo y **reitéresele la existencia de las presentes diligencias póngase en conocimiento la existencia de las presentes diligencias donde la intervenida ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS ESPYN S.A.S. funge como ejecutante, indicando la naturaleza del asunto y el estado actual de las diligencias.**

De otro lado, considerando que la entidad señala que trasladó por competencia la solicitud dispuesta en auto anterior a la **Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades**, por secretaría ofíciase instando la respuesta de lo solicitado en la misiva anterior. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Estado electrónico del 1 de febrero de 2024

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb25bb6dd0376c1acea171e9f4a0a090b375f53603bfea19475bc092d0a7547a**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 0479 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades, al oficio No. 921 del 7 de julio de 2023, y póngase en conocimiento de las partes para que lo estimen pertinente. (*Registro 0032*)

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo al auto arrimado en el registro 00028, OFICIESE a dicha entidad a fin de que, en el término máximo de diez días indique si el interventor designado ya se encuentra posesionado e indique los datos de notificación del mismo y **reitéresele la existencia de las presentes diligencias póngase en conocimiento la existencia de las presentes diligencias donde la intervenida ESTUDIOS PROYECTOS Y NEGOCIOS ESPYN S.A.S. funge como ejecutante, indicando la naturaleza del asunto y el estado actual de las diligencias.**

De otro lado, considerando que la entidad señala que trasladó por competencia la solicitud dispuesta en auto anterior a la **Dirección de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades**, por secretaría ofíciase instando la respuesta de lo solicitado en la misiva anterior. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Estado electrónico del 1 de febrero de 2024

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb25bb6dd0376c1acea171e9f4a0a090b375f53603bfea19475bc092d0a7547a**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 00609 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto, la entidad LH S.A.S., por conducto de su mandataria judicial interpuso demanda ejecutiva en contra de la entidad IMPORMEDICA DT S.A.S., a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 066 con fecha de vencimiento el 29 de octubre de 2022 junto con los intereses de mora a que hubiere lugar, título valor aportado como base de la ejecución.

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las cantidades allí descritas, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023.

La parte demandada se notificó de la orden de apremio, conforme la comunicación prevista en el canon 8º de la Ley 2213 de 2022², quien dentro de la oportunidad legal concedida no enervó las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es,

¹ Estado electrónico 1 de febrero de 2024

² Registro 0015

dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro, se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y el estatuto comercial, y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendarado 8 de febrero de 2023.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.700.000.
- 5.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b2cad492022c799607a7b78ada4aac2b15f6086021c8c4f214cd80df05bf5e**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022 – 0609 00

Atendiendo lo deprecado en el escrito que antecede, el despacho dispone requerir a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAZMO MEOZ y al HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, para que alleguen en forma inmediata la respuesta a los oficios Nos. 380² y 310³ del 6 de marzo de 2023, respectivamente, so pena de las sanciones legales. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

¹ Estado electrónico del 1 de febrero de 2024

² Registro 0007, cuaderno cautelar

³ Registro 0008, cuaderno cautelar

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e8a3bd5f8a8fedfa5b7b25effe8d3408fa85186360194e874d26f7a133a0cd**

Documento generado en 31/01/2024 07:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2019-00466 00

Encontrándose las diligencias al despacho a fin de resolver sobre la aprobación del “*pacto de cumplimiento*” aportado², advierte esta judicatura que allí se indica:

2.2. La sociedad accionada manifiesta que reconoce al actor por concepto de costas y agencias en derecho la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), lo anterior, con el fin de terminar toda discusión respecto de la acción popular que nos ocupa, reconocimiento que se realiza conforme a las normas de orden público aplicables, entre otras, ACUERDO No. PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, artículos 361, 365 y 366 del Código General del Proceso, artículos 38 y 44 de la ley 472 de 1998, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá.

2.3. El pago de las agencias en derecho mencionadas en el punto anterior será realizado por PHARMADERM 3 días después de ser suscrito el presente proyecto de acuerdo de pacto de cumplimiento, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20175809355 a nombre del actor Sr. LIBARDO MELO VEGA.

Sobre dicho tópico, debe tenerse presente que la naturaleza del pacto de cumplimiento conduce a que éste se dirija determinar “*la forma de protección de los derechos e intereses colectivos*”.

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 472 de 1998 señala que “*El juez aplicará las normas de procedimiento civil relativas a las costas*” en tanto que el numeral 9 del artículo 365 del CGP indica: “**9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. (...)**”.

En ese orden, a fin de resolver sobre la aprobación del pacto arrimado, a tono con lo dispuesto el artículo 27 de la 472 de 1998³, se dispone:

¹ Estado Electrónico de 1 de febrero de 2024.

² Registro 87

³ (...) “**Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.**”

1.- Requerir al actor y a la compañía accionada a fin de que, **en el término de ejecutoria de este proveído**, se pronuncien, en forma conjunta en lo relativo al compromiso de costas allí consignado, atendiendo a las normas atrás reseñadas especialmente a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 365 del CGP, a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f8946b0d07335c74b7e4fccd6bdc28f560e5a063e7d209a8081acf53569cb2**

Documento generado en 31/01/2024 07:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2020 – 0238 00

Téngase en cuenta que la pasiva guardó silente conducta en el término concedido mediante auto de fecha 14 de noviembre.

Con todo, previo a tomar las determinaciones del caso frente a la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aclare si lo solicitado es la terminación del proceso por transacción o por dación en pago.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc79300d45d51f7bd09a8dac6de7e8a48354bd3e83b3aaf3b1b8e416d109a075**

Documento generado en 31/01/2024 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2022– 00086 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibidem el Despacho RESUELVE:

1.- DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placa DBS-502, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

Código de verificación: **1e6061da459e5e4689f4b22a254e26075cad9c58ba31fb90490d07272cc6a8cb**

Documento generado en 31/01/2024 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00466 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Las comunicaciones allegadas por la Unidad de Víctimas², el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC³, la Agencia Nacional de Tierras⁴ y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos⁵, ténganse por agregadas al protocolo y en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
2. Agréguese a los autos la documental allegada por la parte actora⁶, la cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
3. Del mismo modo, habrá de tomarse en consideración que en el término de emplazamiento de las personas indeterminadas⁷, ningún interesado compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda.
4. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO MEDINA RUIZ, como apoderado judicial de la demandada GLORIA NANCY GONZÁLEZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido⁸.
5. Conforme con lo dispuesto en el numeral 1° de la presente providencia y lo reglado en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa que obran en el protocolo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

² Registro 0019, expediente digital

³ Registro 0020, expediente digital

⁴ Registro 0023, expediente digital

⁵ Registro 0025, expediente digital

⁶ Registro 0021, expediente digital

⁷ Registro 0022, expediente digital

⁸ Registro 0024, expediente digital

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4720b2f6bcffa58e4e796610182f168e88b439097e42636795dbe80e80e0f05a**

Documento generado en 31/01/2024 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR RAD. 2023-466

DAVID TOQUICA <davidtoquica@gmail.com>

Lun 20/11/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (421 KB)

MEMORIAL PONIENDO EN CONOCIMIENTO INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y ANEXOS.pdf;

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Juez Quinta (5) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2023-466
DEMANDANTE: HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA
DEMANDADO: GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: Inscripción de Medida Cautelar

Honorable Juez:

DAVID TOQUICA RAMIREZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.563.983 de Vistahermosa (Meta), titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 363.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial del señor **HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA**, demandante en el proceso de referencia, respetuosamente acudo a su Honorable Despacho, con el propósito de poner en conocimiento la inscripción de la medida cautelar en los términos del memorial adjunto en formato "PDF".

Respetuosamente,

David Toquica Ramírez

Abogado

301 238 8777

davidtoquica@gmail.com

Calle 95 11A - 37, Oficina 309., Bogotá D.c.

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Juez Quinta (5) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2023-466
DEMANDANTE: HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA
DEMANDADO: GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Honorable Juez:

DAVID TOQUICA RAMIREZ, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.563.983 de Vistahermosa (Meta), titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 363.396 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial del señor **HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA**, demandante en el proceso de referencia, respetuosamente acudo a su Honorable Despacho, con el propósito de:

I. MANIFESTAR

- 1.** Que, el día jueves dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), su Honorable Despacho me compartió vía correo electrónico los oficios que ordenan la inscripción de la medida cautelar de "INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA" en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-937419, con destino a la Oficina De Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá.
- 2.** Dando cumplimiento a lo allí ordenado y, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 en concordancia con el artículo 591 y 592 del Código General del Proceso, mi poderdante procedió a realizar el trámite de manera personal en las instalaciones de la Oficina De

Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá D.c. y, a pagar los derechos pecuniarios por dicha inscripción.

3. Fue así, como el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), quedó inscrita la medida cautelar en la anotación número cuatro (004) del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto del litigio.

II. ANEXOS

1. Copia de la solicitud de registro de documentos bajo radicado número 2023-69526, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá D.c.

2. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 50N-937419, de la Oficina De Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá D.c.

Sin otro particular.



DAVID TOQUICA RAMIREZ

C.C. No. 1.123.563.983 de Vistahermosa (*Meta*)

T.P. No. 363.396 del C.S. de la J.

BOGOTA NORTE LIQUID45 4500200049
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 03 de Noviembre de 2023 a las 10:09:32 a.m.

No. RADICACION: 2023-579586

MATRICULA: 50N-937419

NOMBRE SOLICITANTE: HERNANDO ROMERO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300
ASOCIADO AL TURNO No: 2023-69526
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1347 PIN: VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

BOGOTA NORTE LIQUID45 4500200048
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 03 de Noviembre de 2023 a las 10:09:17 a.m.
No. RADICACION: 2023-69526

NOMBRE SOLICITANTE: HERNANDO ROMERO
OFICIO No.: 1347 del 31-10-2023 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 937419 BOGOTA D. C. SE RADICA APETICION DE USURIO

ACTOS A REGISTRAR:		VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
ACTO	TRF			
11	DEMANDA	N 1	24,600	500
			=====	=====
			24,600	500
Total a Pagar:		\$	25,100	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 1347 PIN: VLR:25100

181467



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231120911385552252

Nro Matrícula: 50N-937419

Pagina 1 TURNO: 2023-604928

Impreso el 20 de Noviembre de 2023 a las 02:11:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-02-1986 RADICACIÓN: 4737 CON: SIN INFORMACION DE: 22-05-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0131SYRJCOD CATASTRAL ANT: SB- 2094

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. TIENE UN AREA DE 90.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8523 DE 27-12-85 NOTARIA 2A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE SEIS DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

TORRE RUGE LUIS ALFREDO,ADQUIRIO POR COMPRA A SILVA PULIDO BENITO,POR ESC.6853 DEL 27-12-72 NOT.2A DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0110297.ESTE POR COMPRA A ORJUELA SANDOVAL JESUS MARIA Y RAMIREZ DE ORJUELA GRACILIANA,POR ESC.1312 DEL 18-03-55 NOT.2A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 03-05-65.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 101B 139 72 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 101 139-32

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 110297

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1986 Radicación: 4737

Doc: ESCRITURA 8523 del 27-12-1985 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RUGE LUIS ALFREDO

CC# 1128675

A: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY

CC# 20951773 X

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO

CC# 19283362 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-2016 Radicación: 2016-73789

Doc: OFICIO 2348 del 29-09-2016 JUZGADO ONCE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO CESACION DE EFECTOS CIVILES PROCESO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231120911385552252

Nro Matrícula: 50N-937419

Pagina 2 TURNO: 2023-604928

Impreso el 20 de Noviembre de 2023 a las 02:11:33 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NO. 110013110011 20160049700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY CC# 20951773 X

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO CC# 19283362 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-2018 Radicación: 2018-63053

Doc: OFICIO 2860 del 25-11-2016 JUZGADO ONCE DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CESACION DE EFECTOS
CIVILES PROCESO NO. 110013110011 20160049700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY CC# 20951773 X

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO CC# 19283362 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-11-2023 Radicación: 2023-69526

Doc: OFICIO 1347 del 31-10-2023 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO PROCESO NO: 2023-00466-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO CC# 19283362

A: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY CC# 20951773

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231120911385552252

Nro Matrícula: 50N-937419

Pagina 3 TURNO: 2023-604928

Impreso el 20 de Noviembre de 2023 a las 02:11:33 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-604928

FECHA: 20-11-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
REGISTRADORA PRINCIPAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Documento 1600ORC-2023-0007545-EE

sigac3@igac.gov.co <sigac3@igac.gov.co>

Vie 17/11/2023 8:27 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (644 KB)

3200SAF-2023-0008516-ER.pdf, 3200SAF-2023-0008516-ER-2023 466 IGAC OFICI 1351.pdf, 1600ORC-2023-0007545-EE.pdf;



Señor(a)

Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Bogota,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 1600ORC-2023-0007545-EE radicado en la fecha 2023-11-17T20:25:05.458753.

3200SAF-2023-0008516-ER.pdf, 3200SAF-2023-0008516-ER-2023 466 IGAC OFICI 1351.pdf, 1600ORC-2023-0007545-EE.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia, 6016531888, Oficina de Relación con el Ciudadano, Email: contactenos@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 1600ORC-2023-0007545-EE
No. Caso: 843917
Fecha: 17-11-2023 20:25:05
TRD:
Rad. Padre: 3200SAF-2023-0008516-ER

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEDC
Director
Avenida carrera 30 no 25-90
Bogotá, D.C., Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Traslado por competencia, proceso declarativo, oficio No. 1349 de 31 de octubre de 2023 radicado IGAC 3200SAF-2023-0008516-ER.

Cordial saludo:

Por medio de la presente informamos que hemos recibido en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- la petición remitida por el Juzgado 5 Civil del Circuito, a través del cual informa sobre la existencia del proceso 11001 31 03 005 2023 00466 00.

Sobre el particular, señalamos que el IGAC es un establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto Ley 290 de 1957, regido por los Decretos 846 y 847 de 2021, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

El Decreto 846 en su artículo 4° determina las funciones de la entidad, señalando que, el IGAC será prestador por excepción del servicio público de catastro, en el territorio nacional donde no exista un gestor catastral habilitado.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2294 de 19 de mayo 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" se definió la gestión catastral como:

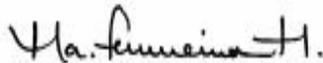
(...) un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones Técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y tramites de Información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad Inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo o los procesos de

planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”

De igual manera, la normatividad señala que, la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -/GAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición no corresponde a la órbita misional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- ya que el municipio del cual requieren información es jurisdicción de la **Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital Bogotá - UAECD**, se procede a trasladar el proceso de pertenencia citado, con el fin que se dé respuesta oportuna y de fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA - sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente.



MARIA ALEJANDRA FERREIRA HERNANDEZ
JEFE DE OFICINA
Oficina de Relación con el Ciudadano

Copia: Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Bogota
Proyecto: YERALDIN JIMENEZ BUITRAGO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Elaboró: YERALDIN JIMENEZ BUITRAGO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Radicados: 3200SAF-2023-0008516-ER
Informados:

RV: remite ficio 1351 proceso 2023_466 para su trámite

IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>

Jue 02/11/2023 13:56

Para: Amelia Rosa Duran Osuna <aduran@igac.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)
2023 466 IGAC OFICI 1351.pdf;

De manera atenta, remito para [radicar](#) a la Dirección de Gestión Catastral.

Copiar al correo: ana.bustos@igac.gov.co
subcatastro@igac.gov.co

Gracias

Cordialmente,



Oficina de Relación con el Ciudadano

Línea Nacional de Atención a la Ciudadanía (601) 653 1888

Carrera 30 No. 48-51

Código Postal 111311

Bogotá D.C., Colombia

www.igac.gov.co



De: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 13:54

Para: IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>

Asunto: RV: remite ficio 1351 proceso 2023_466 para su trámite

Cordial saludo,

Para su conocimiento y trámites pertinentes.

Gracias.



Carlos Andrés Guillén Rey

Oficina Asesora Jurídica

Tel. (601) 3694000 Ext. 91350

Carrera 30 N.º 48-51

Código Postal 111311

Bogotá D.C. - Colombia

www.igac.gov.co



De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 11:54

Para: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Cc: DAVID TOQUICA <davidtoquica@gmail.com>

Asunto: remite ficio 1351 proceso 2023_466 para su trámite

**Cordialmente,
ers**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305**

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comendidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
CRA 9 No. 11 45 piso 5 tel 601.353.26.66 extensión 71305
Correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1349
31 de octubre 2023

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Ciudad

PROCESO 11001 31 03 005 2023 00466 00 DECLARATIVO DE
HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA CC 19.283.362 CONTRA GLORIA
NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ CC 20.951.773 y PERSONAS
INDTERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (2023), comedidamente me permito oficiarle con el fin de informarle que este Despacho, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N 937419, ubicado en la KR 101B 139 72 (Dirección Catastral) CARRERA 101 139 32 de Bogotá

Lo anterior, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. -

Cordialmente,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y REFERENCIA DEL PROCESO

Ers.

Firmado Por:
Elsa Marina Paez Paez
Secretaria
Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e518359b615c111c742ed265c37490bc7b70ccbb4630ae8b40a141fa9f67**

Documento generado en 01/11/2023 02:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina

Bogotá D.C., 2023-11-22 09:21



Al responder cite este Nro.
202310315558501

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado Nro. 202362009413482 del 07 de noviembre de 2023 – Oficio No. 1349.

Oficio No.	1349 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023
Proceso	PERTENENCIA RADICADO NO. 2023-00466-00
Radicado ANT	202362009413482 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023
Demandante	HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA
Inmueble	50N-937419

De acuerdo con el oficio radicado Nro. 202362009413482 del 07 de noviembre de 2023, a través del cual se solicita a esta Entidad pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 50N-937419, se emite respuesta en el siguiente sentido:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, con el objetivo de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 13 numeral 8 de dicho decreto, atribuye a la Oficina Jurídica funciones de atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas ante la Agencia.

Es así como, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“(...) Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



*Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad (...)*”.

Por lo descrito, cuando de la verificación adelantada por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno, toda vez que la Entidad carece de competencia para referirse al respecto; en tanto que, esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado el oficio del asunto junto con los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI Nro. 50N-937419** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual, no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina referirse al respecto de temas atinentes bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano², puesto que se carece de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio en donde se encuentre ubicado el predio, de acuerdo con lo expuesto.

Cordialmente,



LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ
Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró: Luisa Fernanda Núñez, Abogada Contratista ANT 
Aprobó: David Quintero Achury, Abogado Contratista ANT 
Anexos: Consulta VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 22/11/2023 **Hora:** 09:16 AM **No. Consulta:** 501705556
N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-937419 **Referencia Catastral:** AAA0131SYRJ
Departamento: BOGOTA D.C. **Referencia Catastral Anterior:** SB- 2094
Municipio: BOGOTA D. C. **Cédula Catastral:** AAA0131SYRJ
Vereda: BOGOTA D. C. **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: KR 101B 139 72 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
CARRERA 101 139-32

Determinación: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 03/02/1986 **Tipo de Instrumento:** SIN INFORMACION

Fecha de Instrumento: 22/05/1993

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
50N-110297

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
19283362	CÉDULA CIUDADANÍA	HERNANDO ROMERO CASTA/EDA	
20951773	CÉDULA CIUDADANÍA	GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ	

Complementaciones

TORRE RUGE LUIS ALFREDO,ADQUIRIO POR COMPRA A SILVA PULIDO BENITO,POR ESC.6853 DEL 27-12-72 NOT.2A DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0110297.ESTE POR COMPRA A ORJUELA SANDOVAL JESUS MARIA Y RAMIREZ DE ORJUELA GRACILIANA,POR ESC.1312 DEL 18-03-55 NOT.2A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 03-05-65.

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. TIENE UN AREA DE 90.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8523 DE 27-12-85 NOTARIA 2A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE SEIS DE JULIO DE 1984.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: **Area Privada Metros: Centimetros:**

Area Construida Metros: Centimetros: **Coeficiente: %**

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-9489	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,	

					SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
--	--	--	--	--	---	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

2023EE32249

Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Lun 15/01/2024 8:35 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

2023EE32249.pdf;

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

martes, 21 de noviembre de 2023

50N2023EE32249

PLANILLA181462

Señores:

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33
CIUDAD

OFICIO No 1347 DEL 31/10/2023

PROCESO 11001 31 03 005 2023 00466 00 DECLARATIVA DE
HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA CC 19.300.368 CONTRA GLORIA
NANCY GONZALES BANCHEZ CC 20.961.773 Y PERSONAS
INTERESADAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. 2023-69526 del 03/11/2023 con matrícula inmobiliaria número 50N-937419

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa certificados de libertad solicitados con turno 2023-579586

Cordialmente,


BANNY JAVIER AGUALIMPIA MURILLO
ABO.293

11/30/2023

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

De Bogotá Zona Norte

Dirección: Calle 74 No. 13-40

Tel. 3282121 Ext: 2824-2806

Bogotá D.C. - Colombia

E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03

Versión:03

Fecha: 20 - 06 - 2023



Impreso el 07 de Noviembre de 2023 a las 09:36:45 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2023-69526 se calificaron las siguientes matriculas:

937419

Nro Matricula: 937419

CIRCULO DE REGISTRO: 50N

BOGOTA NORTE

No CATASTRO: AAA0131SYRJ

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 101 139-32
- 2) KR 101B 139 72 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-11-2023 Radicacion: 2023-69526 Valor Acto:

Documento: OFICIO 1347 DEL: 31-10-2023 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO PROCESO NO: 2023-00466-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO

19,283,362

A: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY

20,951,773

A: PERSONAS INDETERMINADAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 07 de Noviembre de 2023 a las 09:36:45 AM

Funcionario Calificador ABOGA293

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-937419

Pagina 1

Impreso el 08 de Noviembre de 2023 a las 09:37:27 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina !

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 03-02-1986 RADICACION: 4737 CON: SIN INFORMACION DE: 22-05-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0131SYRJ** COD. CATASTRAL ANT.: SB- 2094
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. TIENE UN AREA DE 90.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8523 DE 27-12-85 NOTARIA 2A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE SEIS DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

TORRE RUGE LUIS ALFREDO,ADQUIRIO POR COMPRA A SILVA PULIDO BENITO,POR ESC.6853 DEL 27-12-72 NOT.2A DE BOGOTA.REGISTRADA AL FOLIO 050-0110297.ESTE POR COMPRA A ORJUELA SANDOVAL JESUS MARIA Y RAMIREZ DE ORJUELA GRACILIANA,POR ESC.1312 DEL 18-03-55 NOT.2A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 03-05-65.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 101 139-32
- 2) KR 101B 139 72 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

110297

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-01-1986 Radicacion: 4737 VALOR ACTO: \$ 400,000.00

Documento: ESCRITURA 8523 del: 27-12-1985 NOTARIA 2A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RUGE LUIS ALFREDO

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO

A: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY

1128675

19283362 X

20951773 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-10-2016 Radicacion: 2016-73789 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2348 del: 29-09-2016 JUZGADO ONCE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0472 EMBARGO-EN PROCESO ORDINARIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES-PROCESO NO: 110013110011 20160049700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO

20951773 X

19283362 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-09-2018 Radicacion: 2018-63053 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2860 del: 25-11-2016 JUZGADO ONCE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CESACION DE EFECTOS CIVILES PROCESO NO. 110013110011

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

20160049700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY 20951773 X

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO 19283362 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-11-2023 Radicacion: 2023-69526 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1347 del: 31-10-2023 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO PROCESO NO: 2023-00466-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO 19283362

A: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY 20951773

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

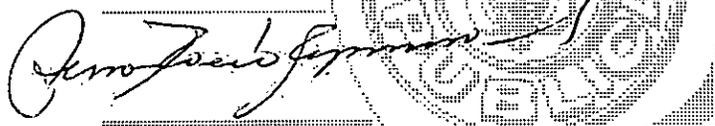
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007-EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID45 Impreso por: CONTROL45

TURNO: 2023-579586 FECHA: 03-11-2023



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

La Registradora-Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00466 00

De acuerdo con las actuaciones obrantes en el protocolo, el Despacho RESUELVE:

1. Las comunicaciones allegadas por la Unidad de Víctimas², el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC³, la Agencia Nacional de Tierras⁴ y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos⁵, ténganse por agregadas al protocolo y en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
2. Agréguese a los autos la documental allegada por la parte actora⁶, la cual da cuenta de la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.
3. Del mismo modo, habrá de tomarse en consideración que en el término de emplazamiento de las personas indeterminadas⁷, ningún interesado compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda.
4. Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO MEDINA RUIZ, como apoderado judicial de la demandada GLORIA NANCY GONZÁLEZ SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido⁸.
5. Conforme con lo dispuesto en el numeral 1° de la presente providencia y lo reglado en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa que obran en el protocolo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

² Registro 0019, expediente digital

³ Registro 0020, expediente digital

⁴ Registro 0023, expediente digital

⁵ Registro 0025, expediente digital

⁶ Registro 0021, expediente digital

⁷ Registro 0022, expediente digital

⁸ Registro 0024, expediente digital

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4720b2f6bcffa58e4e796610182f168e88b439097e42636795dbe80e80e0f05a**

Documento generado en 31/01/2024 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00534 00

Previo a decidir en relación con los actos de notificación remitidos a la parte demandada, se requiere a la actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredite en debida forma la remisión de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, toda vez que de la documental allegada al protocolo, no se desprende de forma inequívoca tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb04238192ade4092f975e0b368f1bd2cfcab325dd32120a350d6d5646db96d**

Documento generado en 31/01/2024 11:15:43 AM

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00566 00

Previo a decidir en relación con el poder y la contestación de la demanda allegada por Elsa Helena Gil Castro (Excelina Gil), se requiere a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte los actos de notificación a los que se refiere la demandada en su escrito, esto, teniendo en cuenta las inconformidades aducidas frente al particular.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa36f383a1295ba2254f3b078acb80c8c8c0a2c5cc72af78b1f52c66125d9cab**

Documento generado en 31/01/2024 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 0620 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 12 de enero de 2024, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148cde999d1897b8f609e2f811b1ec3d451cd86f7f5510f5fcb63fb826ea9f6b**

Documento generado en 31/01/2024 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023 – 00632 00

Como quiera que la solicitud de retiro de la demanda se formuló por el apoderado de la parte convocante previo a que feneciera el término para subsanar la demanda y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se reúnen los requisitos de que trata el artículo 92 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 01 de febrero de 2024

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f395ab502815c62c279791d6ab9502524259c1379e4b74cd3d496be86f909e9a**

Documento generado en 31/01/2024 11:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>